



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 061/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0501-06-093
VERIFICADA EN EL ALMACEN FISCAL DE HONDUMARES DE SAN
PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto, 2007



Tegucigalpa, MDC; 23 de abril, 2008
Oficio N° PRE-1185/2008

Doctor
Armando Sarmiento
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 061/2007-DCSD, de la investigación especial practicada en el Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, el que se encuentra bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), relativa a la Denuncia N° 0501-06-093, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El señor Carlos Dubón Delegado Fiscal del Almacén Fiscal de Hondumares, despacha los contenedores de carga sin pagar los impuestos al Estado, solo cobra L.35,000.00 por cada uno sin dar recibos ni pólizas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar sobre el funcionamiento del Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares
2. Solicitar la documentación que acredite las liquidaciones de las pólizas de importación de las mercaderías que ingresan al Depósito de Aduana.
3. Verificar el procedimiento de las salidas de las mercaderías del Depósito de Aduana.
4. Verificar las hojas de liquidaciones de los pagos de los impuestos de las importaciones, si son de forma oficiales utilizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
5. Verificar si las liquidaciones de importación fueron pagadas en el banco con los valores correctos mediante la elaboración de la póliza respectiva.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

LA MERCADERIA INGRESADA AL DEPOSITO DE ADUANA PRIVADO DE EXCEPCION DE HONDUMARES, ES RETIRADA CONFORME A LEY HASTA QUE SE PAGA EN EL BANCO SU LIQUIDACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO CON UNA DUA O CUP.

La investigación especial practicada en el Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, permitió comprobar de acuerdo a la documentación revisada, que el procedimiento utilizado en la entrada y salida de las mercaderías en el Depósito de Aduana se lleva a cabo de acuerdo a lo siguiente:

a) Hondumares es una empresa que se encuentra bajo el Régimen de Depósito Temporal de Mercancías, con la modalidad de rapiditos o encomiendas recibidas del exterior las que vienen consolidadas en un contenedor, utilizando el procedimiento para el despacho de envíos sin y con carácter comercial, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 214 y 215 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y según la circular de la Sub Dirección de Aduanas N° SNPL-99-2003 de fecha 12 de mayo de 2003, que contiene los procedimientos para el despacho de pequeños envíos sin y con carácter comercial.

b) Se confirma la validación del tránsito interno del contenedor que sale de Puerto Cortés con redestino a la Aduana la Mesa, mediante una Declaración Única Aduanera (DUA) generando con ello un tránsito de salida, indicando la procedencia y que sea correcto, luego se genera el manifiesto de carga mediante el número de guía, posteriormente el Delegado Fiscal de Hondumares, solicita la autorización de la descarga de la mercadería del contenedor a la administración de Aduana de la Mesa.

c) Una vez autorizada la descarga, toda la mercadería es ingresada al Depósito de Aduana Privado de Excepción, quedando en custodia del Delegado Fiscal quien tiene la responsabilidad de la salida mediante la solicitud del Oficial de Aduanas, quien revisa la posición arancelaria y determina si es exonerada o no, para ello se establece un monto de hasta QUINIENTOS DOLARES USA (\$ 500.00) mediante el comprobante único de pago (CUP) donde se presenta la liquidación y que no requiere de una DUA y tampoco de recibo de pago, solamente de una notificación manuscrita al importador en la hoja de impuestos de importación donde se liquida y se establece el valor CIF para el pago



respectivo en el banco; si excede de QUINIENTOS DOLARES CON 01/100 (\$ 500.01) requiere de una DUA que una vez elaborada se procede a imprimir el boletín de liquidación, previo a la entrega del manifiesto de carga que se enumera, se clasifica y se elabora la documentación, seguidamente pasa al banco para su pago, regresando a ventanilla para su selectividad: Verde no se revisa; Rojo revisión física; Amarillo revisión documental, asignando al Oficial de Aduanas, una vez pasado el canal de selectividad, el Oficial de Aduanas verifica la liquidación de la DUA, sus cantidades, valor, origen, conforme a la factura, una vez que la DUA ha sido pagada o en los casos que existiera una modificación arancelaria, en valores o cantidades se procederá a elaborar una contra escritura para corregir el pago por la diferencia ya que el sistema computarizado efectúa la corrección, puesto que en algunos casos viene mercadería de otros países que no tienen tratado con Honduras por lo que deben pagar los derechos arancelarios.

Para el retiro de mercadería del área fiscal se hará mediante la DUA o con recibo talonario CUP, cuando el consignatario presente el respectivo documento con la modalidad de pago descrito en el inciso c), pago en el banco. **(Ver Anexo 1)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Carlos Dubón

INSTITUCION: Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares

CARGO: Delegado Fiscal



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Deposito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relacionada con el hecho denunciado en contra del señor Carlos Dubón Delegado Fiscal del Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, se concluye conforme a la muestra tomada de las operaciones realizadas por el señor Dubón como Delegado Fiscal del Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, que dichas operaciones se encuentran apegadas a derecho.

El Tribunal podrá a futuro realizar una fiscalización completa a las operaciones del Depósito de Aduana Privado de Excepción, sin perjuicio de las conclusiones contenidas en este informe.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Armando Sarmiento, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos

Ordenar a la Administración de Aduana La Mesa, ejerza supervisión constante al Delegado Fiscal del Depósito de Aduana Privado de Excepción de Hondumares, para que mantenga ordenada la documentación concerniente al ingreso y retiro de las mercaderías, archivándola cronológicamente y que se cuente con su presencia en todas las operaciones de entrada y retiro de las mercaderías, manteniendo un estricto control de las llaves del candado de los portones de acceso, restringiendo el ingreso innecesario de personas ajenas a la actividad del Depósito de Aduana Privado de Excepción.

César Eduardo Santos H.
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias